



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_053

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y veintisiete minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y treinta minutos del día ocho de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2017\_053; mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Copia Certificada de la Resolución Final del expediente SEIPS/001-PAS-2017”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud y notificar por escrito
- IV. El artículo 62 del cuerpo normativo antes relacionado, establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- V. art. 61 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública determina que la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío.

**MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.**

El artículo 10 numeral 24 LAIP establece como información oficiosa la publicación del texto integro de las Resoluciones Ejecutoriadas que se emitan; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que cuando la información solicitada ya este disponible al publico (entre

otros medios) en formatos electronicos disponibles en internet, se le hara saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se señala el enlace donde puede obtener la información:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-nacional-de-medicamentos/information\\_standards/resoluciones-ejecutoriadas](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-nacional-de-medicamentos/information_standards/resoluciones-ejecutoriadas)

No obstante, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible; se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2017\_053, a la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esta Dirección; la cual remitió respuesta al mismo mediante memorándum SEIPS/145-2017 con la certificación solicitada.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso de la información solicitada,
- II. **ENTRÉGUESE** la Resolución Final mediante correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud. No obstante, la certificación solicitada deberá ser retirada en la oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicadas en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, 4 nivel. Ciudad Merliot, Santa Tecla.
- III. **ACLÁRESE** al solicitante que en cuanto al costo del CD se atenderá conforme al art. 61 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública "*La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío*"; en relación al Decreto Legislativo 417 que contiene los "*Derechos Por Servicios y Licencias Para Los Establecimientos de Salud*" y el Acuerdo UFI 27-2016 en donde se establecen las tarifas por recuperación de gastos administrativos e ingresos por desechos de materiales o suministros, **esta certificación no tiene arancel establecido por lo que no genera costos para el solicitante.**
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación y de la entrega física y original de la certificación solicitada.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

